



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowen
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

001692

13 ABR 2021,

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago, según el Decreto 508 de 21 de marzo de 2019 y el Decreto 1964 de 19 de octubre de 2018, debidamente facultado por la Ordenanza No. 008 de 2020, el Decreto 0251 de 2014, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de los principios y postulados contenido en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, procede a efectuar los Estudios y documentos previos del objeto contractual, para que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adelante el proceso de contratación.

La Constitución Política de Colombia determina en el artículo 80 que es obligación del estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, de igual forma, el artículo 365 de la Constitución Nacional, señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y que es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 3 literal b) del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, entidades del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional y Organizaciones no Gubernamentales (ONG), del mismo orden, en nombre y Representación del Municipio.

Que los fines principales de la Contratación Estatal son, la celebración de contratos y con la ejecución de los mismos, busca el cumplimiento de los fines estatales, a su vez, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el régimen de la Contratación Estatal consagra la modalidad de selección de contratación directa cuyo objetivo es “garantizar los principios de la contratación, entre ellos la selección objetiva, la transparencia, eficiencia, eficacia”.

Que dando aplicación a lo preceptuado en el literal c de numeral 2 del artículo de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el proceso a adelantar es el de contratación directa - Contrato Interadministrativo.

Que el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispone el deber de las entidades de proferir acto administrativo de justificación de contratación directa en el uso de la modalidad de selección por contratación directa.

Que e en cumplimiento a los dispuestos en el artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 215, se elaboraron los respectivos estudios previos donde se justifica la contratación, los cuales puede ser consultados en la oficina jurídica de la Gobernación.

Que el presente contrato interadministrativo a suscribir representa una alianza interinstitucional con La Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina EEDAS S.A. E.S.P., empresa de economía mixta en donde el estado y el Departamento son sus mayores accionistas lo que le da viabilidad a la celebración del presente contrato interadministrativo. Universidad Tecnológica de Pereira, creada por la Ley 41 de 1958, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión, se contrata directamente toda vez que dentro de su objeto, como se explicó el objeto de ella es afín o similar al objeto del contrato que se pretende desarrollar de conformidad con el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008 y el artículo 92 del decreto 1474 de 2011

Teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 014 de 2020, "Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Tecnológica de Pereira establece como uno de sus objetos con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la extensión.

Uno de sus Principios rectores es la responsabilidad social: Es la capacidad de promover la participación de la comunidad universitaria y el medio a favor del desarrollo humano sustentable para la sociedad, mediante la óptima gestión económica, social y ambiental de la institución. Asegurando la formación integral y la producción de conocimientos compartidos y aplicables con la sociedad que la acoge.

Así mismo, la Universidad Tecnológica de Pereira, a través del grupo de investigación de agua y saneamiento adscrito a la facultad de ciencias; cuenta con experiencia en la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), conforme a los lineamientos de la Resolución 0754 de 2014.

El presente contrato interadministrativo, es conveniente y oportuno, teniendo en cuenta que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

La última modificación introducida por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, atinente a la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública a la ejecución de los contratos interadministrativos. de acuerdo con las modificaciones introducidas inicialmente por la Ley 1150 de 2007 y, posteriormente, por la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, la posibilidad de suscribir contratos interadministrativos está sujeta a que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la universidad estatal que actúe como contratista

Por lo anterior, resulta conveniente realizar el presente contrato interadministrativo por razones de idoneidad, infraestructura y experiencia de la universidad de Pereira.

Que es deber de la Gobernación garantizar la existencia del recurso de su aporte para la ejecución del presente contrato interadministrativo, por consiguiente, se ha dispuesto por parte

de la Gobernación de San Andrés, islas, con la existencia de las siguientes apropiaciones presupuestales.

- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1661 del 5 de marzo de 2021.

Que el presupuesto para la contratación del presente contrato interadministrativo asciende a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ML. (\$300.000.000)**

1. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia determina en el artículo 80 que es obligación del estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, de igual forma, el artículo 365 de la Constitución Nacional, señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y que es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

La ley 142 de 1994 "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", define en su artículo 5 la competencia del estado para garantizar la continua prestación de los servicios públicos domiciliarios, definiendo en el numeral 5.1 del mismo artículo la competencia estatal de asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de manera eficiente, así mismo el decreto 2981 del 2013 en el Artículo 6 define que es responsabilidad de los Municipios y Distritos asegurar la prestación del servicio de aseo de manera eficiente.

Así mismo el Decreto 2981 del 2013 del Ministerio de vivienda ciudad y territorio; por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo; en su Artículo 88 define la competencia de los municipios y distritos, referente a la elaboración, implementación y actualización del PGIRS municipal o distrital según sea el caso, en el marco de la política nacional para la gestión integral de residuos sólidos DOCUMENTO CONPES 3874, considerando los siguientes hitos estratégicos:

1. Reducción en el origen.
2. Aprovechamiento.
3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

Este mismo documento define como plazo máximo para la revisión y actualización del PGIRS los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional.

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tiene una superficie de 44 km² y está ubicado en el noroccidente de la costa Caribe colombiana, constituyendo el territorio más septentrional del país (entre los 10° y 18° de latitud norte y los 78° y 82° de longitud oeste). Está conformado por 9 atolones y grandes extensiones de aguas oceánicas que ocupan un área aproximada de 300.000 km², pero sólo cerca del 5% son plataformas insulares y 57 km² corresponden a tierras permanentes emergidas. El territorio terrestre y marítimo que conforma el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue reconocido como la Reserva de Biosfera Seaflower por la UNESCO en el año 2000. Las tres islas principales: San Andrés, Providencia y Santa Catalina, son las únicas habitadas, con una población nativa y residente multicultural y un creciente turismo tanto de nacionales como extranjeros. Por estar localizado en la zona intertropical, el archipiélago está situado en una zona endémica para diferentes enfermedades transmitidas por vectores, así como dentro del cinturón de huracanes del Caribe presentando altas temperaturas que registran un promedio anual de 27,4°C.

Las dinámicas socioeconómicas del archipiélago han conducido a un desarrollo desequilibrado que profundiza problemas como la insuficiencia y baja calidad de los servicios públicos (agua, alcantarillado, transporte, residuos sólidos y líquidos), la sobreexplotación de los recursos naturales y la contaminación ambiental; del mismo modo en que la sobrepoblación ha provocado otras como la falta de oportunidades laborales, condiciones de vida insalubres, violencia, inseguridad y desorden urbanístico. La estructura ambiental del territorio está constituida en su mayoría por zonas de protección ambiental, dada la interrelación entre los diversos ecosistemas que intervienen y que hacen de él una Reserva de Biósfera, lo cual determina el contexto de usos del suelo permitidos. Las islas son ecosistemas frágiles y requieren ser considerados con integralidad ambiental y geográfica. Si no se conservan los recursos, en especial los acuíferos, las fuentes de agua y las zonas de riesgo, las expectativas de subsistencia en el archipiélago son mínimas.

Considerando que el Decreto 2981 de 2013 define el PGIRS; como el "instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, fundamentado en un diagnóstico inicial, definición de proyecciones y estructuración de un plan financiero orientado al continuo mejoramiento del manejo de residuos sólidos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal, evaluado a través de cada uno de los indicadores de seguimiento formulados.

Y que el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" del Ministerio de vivienda, ciudad y territorio. En su artículo 2.3.2.2.3.90 establece la obligación de incluir dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS el programa de aprovechamiento, considerando aspectos sociales, económicos, técnicos, operativos, financieros, comerciales y ambientales. esta misma norma en su artículo 2.3.2.2.3.92 determina la obligación de estado en establecer una estrategia técnica, operativa y administrativa que garantice la gestión diferencial de residuos aprovechables y no aprovechables, teniendo en cuenta aspectos como: 1) el desarrollo de un programa de separación en la fuente; 2) implementación de rutas de recolección selectiva diferenciando días de recolección y transporte para los residuos aprovechables de los residuos con destino a disposición final

Así mismo, teniendo en cuenta que en el departamento han sido realizadas una serie de obras e inversiones por un orden de los 15.000.000.000 pesos/mcte, orientados hacia la puesta en marcha del horno incinerador RSU, a través del emplazamiento de una planta de clasificación y separación la cual tiene la función de generar el combustible derivado de residuos CDR con las características fisicoquímicas deseadas. Sin embargo, dada la carencia en la continuidad de los procesos de separación en la fuente, es propiciada la pérdida de las cualidades que le permiten a un residuo ser aprovechado.

Considerando las limitaciones geográficas y de territorio que dificultan la construcción de sitios nuevos de disposición final. Es inminente entrada en operación del horno incinerador de residuos RSU como, como alternativa a reducir la cantidad de residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario magic garden, a través de su valoración energética.

La Gobernación departamental en su función de ser garante de la protección de la Reserva de la biosfera Sea Flower consagrada por la UNESCO en el año 2000 y con fundamento en sus facultades constitucionales, debe encaminar acciones orientadas hacia el desarrollo sostenible. En ese contexto y conforme al marco normativo que regula el manejo integral de residuos sólidos es menester del ente territorial mantener actualizado el PGIRS Como plan estratégico que define las directrices para el MIRS a nivel local.

La Gobernación siempre comprometida con la gestión ambiental y el bienestar de la población de la Isla, establece las acciones pertinentes para el fortalecimiento del sistema de gestión ambiental, dentro del plan de acción 2020 – 2023 proyectó el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos en el Departamento San Andrés, Providencia, Isla Caribe san Andrés y Providencia mediante la formulación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, representando una de las herramientas de gestión más significativas para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Isla, por lo anterior en necesario actualizar y ajustar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el presente año, teniendo en cuenta el marco normativo que genera los lineamientos metodológicos, técnicos y conceptuales y la última actualización que fue en el 2016.

Para la presente actualización se debe tener en cuenta el documento técnico de revisión al plan de Gestión Integral PGIRS, realizado en la vigencia 2020, en el cual se identificaron los avances y dificultades obtenidos en la primera vigencia de la implementación de la nueva estructura del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Isla de San Andrés – PGIRS 2016 – 2027.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Constitución Nacional, y la normatividad vigente, es conveniente y oportuno realizar el presente contrato interadministrativo con la universidad Tecnológica de Pereira, es un ente universitario autónomo del orden nacional de reconocida idoneidad.

Artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

La selección del contratista se realizará a través de la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo el artículo 2º numeral 4 de la ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 78 del decreto 2474 de 2008, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, y que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que teniendo en cuenta el objeto de esta contratación y la naturaleza de las entidades que lo suscriben, el régimen aplicable al mismo se ceñirá a lo establecido en la modalidad de contratación denominada contratación directa, el artículo 2º numeral 4 de la ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 78 del decreto 2474 de 2008.

Por ser la Universidad Tecnológica de Pereira, creada por la Ley 41 de 1958, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión, se contrata directamente toda vez que dentro de su objeto, como se explicó el objeto

de ella es afín o similar al objeto del contrato que se pretende desarrollar de conformidad con el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008 y el artículo 92 del decreto 1474 de 2011, que lo modificó.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 014 de 2020, "Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Tecnológica de Pereira establece como uno de sus objetos con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la extensión.

Uno de sus Principios rectores es la responsabilidad social: Es la capacidad de promover la participación de la comunidad universitaria y el medio a favor del desarrollo humano sustentable para la sociedad, mediante la óptima gestión económica, social y ambiental de la institución. Asegurando la formación integral y la producción de conocimientos compartidos y aplicables con la sociedad que la acoge.

Así mismo, la Universidad Tecnológica de Pereira, a través del grupo de investigación de agua y saneamiento adscrito a la facultad de ciencias; cuenta con experiencia en la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS y RESPEL, conforme a los lineamientos de la Resolución 0754 de 2014.

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".

- **NORMATIVAD APLICABLE AL DEPARTAMENTO:** El Departamento se someto en materia contractual a la Ley 80 de 1993, Ley 915 de 2004, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto 2762 de 1991, Decreto 0251 de 2014, Decreto 1082 de 2015.
- **NORMATIVAD APLICABLE A LA ACTIVIDAD DEL CONTRATISTA:** Ley 734 de 2002, ley 599 de 2000, ley 610 de 2000, ley 678 de 2001, ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011.
- **NORMATIVAD APLICABLE AL CONTRATO:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Código Civil, Código de Comercio.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Que, conforme al literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto único 1082 de 2015 el cual dice: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del presente decreto."

Es conveniente y oportuno realizar el presente contrato interadministrativo, teniendo en cuenta que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

La última modificación introducida por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, atinente a la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública a la ejecución de los contratos interadministrativos, de acuerdo con las modificaciones introducidas inicialmente por la Ley 1150 de 2007 y, posteriormente, por la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, la posibilidad de suscribir

contratos interadministrativos está sujeta a que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la universidad estatal que actúe como contratista

la Ley 30 de 1992 garantiza la autonomía de las universidades estatales, uno de cuyos elementos esenciales es la sujeción al derecho civil y comercial en su actividad contractual. Indica que en el caso de las universidades públicas dicha autonomía ha sido entendida por la jurisprudencia como un mecanismo de protección frente a la interferencia del poder político, sin perjuicio en todo caso, de los límites que imponen la Constitución y la ley.

Manifiesta que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 estableció que la ejecución de los contratos interadministrativos, entre otras, con universidades estatales, también se sujetará a la Ley 80 de 1993, así la entidad ejecutora se rija por el derecho privado, salvo que esta última desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con su actividad principal.

Ahora bien, el régimen jurídico de los contratos interadministrativos con universidades públicas es el siguiente: El estatuto general de la contratación Administrativa, Verbi Gratia: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

Los contratos interadministrativos suscritos, con universidades estatales, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992.

Teniendo en cuenta que el Departamento debe cumplir con La Entidad Estatal puede pedir evidencia de que la universidad oficial cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa o actividad del plan de desarrollo y de adaptarse rápidamente, vinculando y entrenando nuevas personas. Indicadores relativos a la permanencia de los colaboradores permanentes o eventuales pueden ayudar a medir esta capacidad. se requiere que el contratista cumpla con los siguientes criterios:

Capacidad: Que sobre el proponente no pese sanción administrativa o penal alguna que cercene su capacidad para contratar y tampoco se vislumbra causal de inhabilidad alguna, adicional se evidencia de la entidad privada sin ánimo de lucro cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con la actividad.

Idoneidad: Que el proponente cuente con amplia experiencia en la actualización de PGIRS, para lo cual se adjuntan soportes que acreditan la experiencia e idoneidad

Infraestructura: Que el proponente debe contar con la disponibilidad del personal y la infraestructura para la ejecución del objeto contratado.

Por tratarse de una contratación directa, de conformidad con la normativa vigente, no aplica la definición de los factores de escogencia y la favorabilidad del ofrecimiento, se procedió a verificar la idoneidad, experiencia, y capacidad jurídica y técnica de la Universidad de Pereira para la ejecución del objeto contractual, para lo cual la persona jurídica debe anexar los documentos que acrediten experiencia e idoneidad, así:

- Presentar una relación de mínimo Tres (3) contratos y/o certificaciones de contratos ejecutados con Entidades Públicas dentro de los últimos Diez (10) años, donde mencione el No. del contrato, objeto relacionado con la realización de las actividades a desarrollar, diseño, acompañamiento y seguimiento de proyectos elaborados por el Grupo de investigaciones y/o dependencia responsable de estos proyectos, Entidad contratante, valor del contrato, fecha de inicio y terminación del mismo.

- Anexar Hojas de vida del equipo de trabajo y/o participantes del proceso, con la formación académica en áreas Ambientales y/o relacionadas, anexar soportes de experiencia laboral, diplomas y/o actas de grado.

ANALISIS COMERCIAL Y FINANCIERO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta algunas variables como el análisis y estudio técnico y económico, disponibilidad presupuestal, efectividad y eficacia, calidad y garantías óptimas para el Departamento en términos técnicos, jurídicos y financieros; los precios establecidos en el presupuesto oficial son el resultado de la investigación de los precios de mercado y la mayor rentabilidad, calidad y conveniencia para el Departamento. Los análisis de hacen parte del proceso y son elementos de consulta que estarán a disposición de aquellos que así lo requieran teniendo en cuenta los diferentes aspectos que pueden influir en la prestación del servicio, en su oferta económica siendo el resultado de la investigación de los precios de mercado.

El oferente debe tener en cuenta al momento de determinar el precio de su oferta, que por disposición del Artículo 22 de la Ley 47 de 1993 y para cualquier efecto Jurídico, el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina está exento de pagar impuesto al valor agregado IVA. El contratista asumirá todos los impuestos, contribuciones especiales y derechos con que sea gravado por el Gobierno Nacional y Departamental, los cuales deberán ser analizados e incluidos en la propuesta **ES DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA CONSULTAR Y ASUMIR LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES DE LEY**, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual **LA ENTIDAD** no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación. Igualmente, corresponderá al proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos tributarios nacionales, departamentales, etc. y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada.

El presupuesto de la presenta contratación se estipula en TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ML. (\$300.000.000) y de la oferta presentada se resume,

ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso de selección la entidad ha evaluado el riesgo referente al cumplimiento de sus metas y objetivos, basándose en las reglas contenidas en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación versión 1, expedido por Colombia Compra Eficiente, así:

- ✓ **Contexto de la Gobernación de la isla de San Andrés:** A fin de identificar los riesgos del proceso de contratación, dentro del entorno de la entidad, se identifican conforme lo señala la guía, los siguientes elementos y sus posibles aspectos adversos:
- ✓ **El objeto del proceso de contratación:** Realizar la actualización del PGIRS de la Isla de San Andrés, conforme a los lineamientos de la Resolución 0754 de 2014, incorporando un Programa de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL) normas que reglamentan la gestión postconsumo y la responsabilidad extendida a productores.
- ✓ **En el objeto del proceso** no se evidencia ningún evento adverso social, económico, ni político. Al contrario, con este se satisface una necesidad de la entidad mediante celebración de un contrato de prestación de servicios que fortalece la gestión de la Corporación para combatir en las zonas más vulnerables del departamento de San Andrés, providencia y santa catalina durante la contingencia por el covid-19.
- ✓ **La capacidad de la entidad estatal entendida como la disponibilidad de recursos para el proceso de contratación:** Se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal para esta vigencia, por tanto, no se evidencia un evento adverso.

- ✓ **Las condiciones geográficas y de acceso del lugar en el cual se debe cumplir el objeto del Proceso de Contratación:** No se observa evento adverso toda vez que la ejecución del presente contrato se adelantará en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, que cuenta con facilidades de acceso y condiciones geográficas favorables.
- ✓ **Las condiciones políticas:** No se evidencia un evento adverso, teniendo en cuenta que existe una ley de contratación estatal dotada de un Decreto reglamentario que fija las pautas para llevar a cabo los procesos en dicha materia. No obstante, podría presentarse una directriz expedida por el gobierno nacional que reglamente aspectos nuevos de la normatividad o no existentes en ella.
- ✓ **Los factores ambientales:** En este evento no se presentan riesgos ambientales, al contrario, la ejecución del objeto contractual servirá de apoyo para una mejor protección al medio ambiente.
- ✓ **La normativa aplicable al objeto del Proceso de Contratación:** Como se indicó anteriormente existe una normatividad en materia de contratación, cuyo aspecto adverso puede ser su inaplicabilidad como resultado de la derogatoria o inexequibilidad.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la celebración de un contrato interadministrativo con LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA creada mediante Ley número 41 de 12/15/1958, representado legalmente por el señor LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 10098659, cuyo objeto es REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PGIRS DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN 0754 DE 2014, INCORPORANDO UN PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (RESPEL) NORMAS QUE REGLAMENTAN LA GESTIÓN POSTCONSUMO Y LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA A PRODUCTORES.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes actividades

Desarrollar el objeto del contrato, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr el cumplimiento del objeto en su integridad, esto incluye capital humano, técnico y científico. 2) deberá generar reportes de las actividades realizadas en el marco del presente contrato. 3) Conformar un grupo Interdisciplinario de profesionales especializados para atender las necesidades propias del objeto contractual 4) Designar un integrante para la conformación del Grupo coordinador del Proyecto. 5). Dar a la Gobernación de San Andrés los créditos respectivos en publicaciones o presentaciones derivadas de actividades relacionadas a este contrato. 6) Realizar todo lo pertinente a la logística para el suministro de información, socialización y otros espacios necesarios para las actividades relacionadas al presente contrato. 7) Implementar los protocolos de bioseguridad definidos por el gobierno nacional orientado a la prevención de la propagación del Covid 19. 8) cumplir con las especificaciones técnicas necesarias para la actualización del PGRS 9) el contratista hará la revisión y valoración del estado del PGIRS en referencia al porcentaje de implementación de cada uno de sus programas. 10) deberá describir debilidades y fortalezas de cada programa que incidieron en su implementación. 11) actualización y adaptar ruta metodológica acorde a los avances del PGIRS municipal vigente y los requisitos establecidos en la Resolución 0754 de 2014 12) Identificar los actores involucrados en la Gestión de los Residuos Sólidos a nivel municipal y sus alcances

de participación 13) Realizar la construcción de la línea base, la cual estará soportada en la recopilación de información primaria obtenida a través de mediciones en campo u otros procedimientos así como en información secundaria obtenida a través de documentos oficiales relativos a autorizaciones ambientales, reportes al Sistema Único de Información (SUI), informes de auditoría externa de gestión y resultados, reportes de los prestadores de servicios públicos, estudios nacionales, regionales o locales sobre aprovechamiento, entre otros. 14) desarrollar los siguientes PROGRAMAS a Programa de aprovechamiento. b. Programa inclusión social con recicladores. c. Programa de disposición final. d. Programa de barrido y limpieza de vías y áreas públicas e. Programa de limpieza de playas costeras y ribereñas. f Programa de gestión de residuos sólidos en el área rural g. Programa de gestión de residuos sólidos especiales. h. Programa de recolección, transporte y transferencia i. Programa de corte de césped y poda de árboles de vías y áreas públicas. j. Programa de lavado de áreas públicas. k. Programa RESPEL (incorporando un Programa de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL) según disposiciones del Decreto 4741 de 2005, la Resolución 1362 de 2007 y demás normas que reglamentan la gestión postconsumo y la responsabilidad extendida a productores. l. Programa de gestión de residuos de construcción y demolición. m. Programa institucional para la prestación del servicio público de aseo. n. Programa de gestión de riesgo. o) la modelación financiera debe estar articulada con las actividades, alcance de cada uno de los programas definidos dentro del proceso de actualización del PGIRS. 15) El modelo debe desarrollar mínimo dos escenarios a partir de las posibles fuentes de financiación del proceso de implementación del PGIRS 16). Debe entregar la presentación del documento técnico final de actualización del PGIRS acorde con las directrices definidas en la Resolución 0754 del 2014 17). Cumplir con las actividades de la propuesta presentada. 18) sustentación ante la asamblea Departamental para su aprobación y posterior adopción.

Que el Plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, y del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y previa legalización del contrato. El lugar de ejecución será la Isla de San Andrés.

ARTICULO TERCERO: Contra la Presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla el día

GOBERNADOR (E)

13 ABR 2021

ALLEN JAY STEPHENS